

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00974-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO PUERTO REAL PH
DEMANDADO: PARAISO 85 S.A.S. Y JOSE IVAN CADENA DIAZ

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, que fue remitida a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-20223-00974-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación”. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la Parte Demandante EDIFICIO PUERTO REAL PH, administrado y representado legalmente por ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COSTA CARIBE S.A.S., a través de Apoderada Judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra PARAISO 85 S.A.S. Y JOSE IVAN CADENA DIAZ, para que se les ordene pagar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.680.569,00) por concepto de expensas ordinarias de administración y retroactivos, contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal de ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COPSTA CARIBE S.A.S., discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Saldo de 01/04/2022	\$195.372
01/05/2022	\$213.091
01/06/2022	\$213.091
01/07/2022	\$213.091
01/08/2022	\$213.091
Saldo 01/09/2022	\$211.273
01/01/2023	\$213.091

01/02/2023	\$213.091
01/03/2023	\$213.091
01/04/2023	\$302.695
01/05/2023	\$302.695
01/06/2023	\$302.695
01/07/2023	\$302.695
01/08/2023	\$302.695
Total cuotas ordinarias de administración	\$3.411.757
Retroactivos	\$268.812
Total adeudado	\$3.680.569

Más las expensas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RE S UELVE:

1.- Ordenase a PARAISO 85 S.A.S., identificada con NIT No. 900.882.681-4 y JOSE IVAN CADENA DIAZ, identificado con C.C. No. 72.260.407, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor del EDIFICIO PUERTO REAL PH, identificado con NIT No. 901.471.669-5, la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.680.569,00) por concepto de expensas ordinarias de administración y retroactivos, contenidos en la certificación expedida por el Representante Legal de ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COPSTA CARIBE S.A.S., discriminados de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Saldo de 01/04/2022	\$195.372
01/05/2022	\$213.091
01/06/2022	\$213.091
01/07/2022	\$213.091
01/08/2022	\$213.091
Saldo 01/09/2022	\$211.273
01/01/2023	\$213.091
01/02/2023	\$213.091
01/03/2023	\$213.091
01/04/2023	\$302.695
01/05/2023	\$302.695
01/06/2023	\$302.695
01/07/2023	\$302.695
01/08/2023	\$302.695
Total cuotas ordinarias de administración	\$3.411.757
Retroactivos	\$268.812
Total adeudado	\$3.680.569

Más las expensas ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se causen, más los intereses de mora, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la misma. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Doctora JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA, identificada con C.C. 32.683.971 y T.P. No. 65.276 del C.S.J., como apoderada judicial del EDIFICIO PUERTO REAL PH, administrada y representada legalmente por ADMINISTRACIONES Y GESTIONES DE COBRANZAS DE LA COPSTA CARIBE S.A.S., en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir a la Apoderada de la Parte Demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78b151ad8f96df79861880a81f4634e0ff37a84c3f7ce9b8e9efcc9b66bb04e3

Documento generado en 25/01/2024 03:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>